

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 12 de enero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-1457

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aportó, junto con la demanda al momento de someterla al reparto, documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues no figura ninguna de ellas establecidas a cargo del demandado.

Es de advertir, que el mentado título con el cual se pretende adelantar la ejecución, solo fue aportado por la gestora judicial del extremo actor con el escrito a través del cual se formuló recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se negó el orden de pago deprecada y no en la oportunidad señalada por el artículo 84 del Código General del Proceso.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitada.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 018

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

CM